



WORLD
SCOUTING



ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA

ESTATUTO NACIONAL

Aprobado en la LXI Asamblea Scout Nacional Extraordinaria
Bogotá, D.C., Noviembre 9 y 10 de 2024





PREÁMBULO

La institución denominada Asociación Scouts de Colombia, anteriormente conocida como Exploradores Colombianos y Boy Scouts de Colombia, fue fundada en Bogotá el 22 de junio de 1931 como continuadora del movimiento generado en Bogotá en 1912 y 1913 en Medellín en 1918. Fue reconocida por la Oficina Internacional de los Boy Scouts, hoy Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS) en marzo de 1933. En el año 1933 el ministerio de gobierno otorgó personería jurídica mediante la Resolución No. 37 de 14 agosto, del Ministerio de Gobierno; ha sido reconocida y autorizada para crear y dirigir Grupos Scouts por el Decreto No. 1948 de 1934; está protegida en sus actividades, uniformes, insignias y distintivos por el Decreto No. 1786 de 1954; no pertenece a ninguna confesión religiosa y es ajena a toda actividad de carácter partidista; acata la Constitución y las leyes de la República de Colombia y promueve obras de desarrollo humano y comunitario, las cuales contribuyen a la educación de los jóvenes, para ser ciudadanos de servicio a la comunidad y al país. La Asociación Scouts de Colombia se adhiere y adopta la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout y sus disposiciones, y la Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout - Región Interamericana. En caso de presentarse conflicto o vacíos en el contenido de este estatuto, prevalecerán los términos de las Constituciones Mundial e Interamericana y sus disposiciones.

TÍTULO I.

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación:

La institución se llama "Asociación Scouts de Colombia" y puede denominarse "Scouts de Colombia". Como miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout, de acuerdo con su Constitución y la de la Región Interamericana, representa al movimiento en Colombia.

Artículo 2. Objeto:

Desarrollar programas que promuevan la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, guiados por la Misión de la Organización Mundial del Movimiento Scout. La Asociación Scouts de Colombia busca fomentar su crecimiento físico, mental y espiritual, y cultivar valores que los conduzcan a ser ciudadanos comprometidos y serviciales, que cumplen con sus deberes para con Dios, los demás y consigo mismos, según nuestro Proyecto Educativo. Este objeto se desarrolla, sin limitarse, en los siguientes ámbitos:

- Formación en valores y espiritualidad, en cultura para la paz y la resolución pacífica de conflictos, en derechos humanos y derechos de los niños y de la juventud, responsabilidad ambiental, desarrollo sostenible y consumo responsable.
- En prevención en salud, atención de emergencias y gestión del riesgo, y en administración de albergues temporales y campamentos.
- Formación en igualdad de oportunidades y equidad de género, integración social y regional.
- Emprendimiento o creación de empresas e inserción laboral de los jóvenes.
- Uso adecuado de las nuevas tecnologías.
- Cultura ciudadana y vial, responsabilidad social y recreación y aprovechamiento del tiempo libre.
- Diversidad étnica y multicultural.
- Arte y cultura.



Artículo 3.- Propósito:

La Asociación Scouts de Colombia tiene como propósito principal fomentar el Movimiento Scout en todo el territorio nacional, mediante:

- La promoción de su unidad y comprensión del propósito y los principios del Movimiento Scout.
- La facilitación de su expansión y desarrollo, asegurando su crecimiento y fortalecimiento continuo.
- El mantenimiento de su carácter específico, preservando su identidad y elementos esenciales.

Artículo 4. Tipo de Organización y Domicilio:

La Asociación Scouts de Colombia es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común, abierta a todos, sin vinculación partidista, sin distinción de nacionalidad, género, etnia, credo o condición social; de voluntariado, con sede en la capital de la República de Colombia. Puede establecer otras estructuras en cualquier parte del territorio nacional según sea necesario.

Artículo 5. Promesa y Ley Scout:

Los programas y actividades de la Asociación Scouts de Colombia se fundamentan en la Promesa y la Ley Scout, que todos sus miembros aceptan libremente.

La Promesa Scout es:

“

Por mi honor y con la gracia de Dios, prometo hacer todo cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con Dios y la Patria, ayudar a mi prójimo en toda circunstancia y cumplir fielmente la Ley Scout

”

La Ley Scout es:



El Scout cifra su honor en ser digno de confianza.



El Scout es leal.



El Scout es útil, solidario y ayuda a los demás sin pensar en recompensa.



El Scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro Scout sin distinción de credo, etnia, nacionalidad o clase social.



El Scout es cortés y respeta las convicciones de los demás.



El Scout ve en la naturaleza la obra de Dios y procura su conservación y su progreso.



El Scout es obediente, responsable y ordenado.



El Scout sonríe y canta en sus dificultades.



El Scout es económico, trabajador y cuidadoso del bien ajeno.



El Scout es limpio y sano, puro en pensamiento, palabras y acciones.

Artículo 6. Misión:

La Asociación Scouts de Colombia adopta la misión de la Organización Mundial del Movimiento Scout, en los siguientes términos o los que defina la Conferencia Scout Mundial:

La Misión del Movimiento Scout es contribuir a la educación de los jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y la Ley Scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se sientan realizadas como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad. Esta Misión se cumple:

- Participando los jóvenes en un proceso de educación no formal durante sus años de formación.
- Utilizando un método específico que convierte a cada joven en el principal agente de su propio desarrollo, de modo que llegue a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida.
- Ayudando a los jóvenes a establecer un sistema de valores para su vida, basado en principios espirituales, sociales y personales que se expresan en la Promesa y en la Ley.

Artículo 7. Adhesión a la Constitución Mundial:

La Asociación Scouts de Colombia adhiere a la Constitución, políticas y planes mundiales y regionales de la Organización Mundial del Movimiento Scout.





Artículo 8. Duración y Membresía:

La Asociación Scouts de Colombia tiene duración indefinida y no hay límite en el número de sus miembros.

Artículo 9. Principios de Buena Gobernanza:

La Asociación Scouts de Colombia desarrollará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de buena gobernanza:

- Democracia y Participación
- Orientación al consenso.
- Responsabilidad.
- Transparencia.
- Receptividad.
- Efectividad y eficiencia.
- Equidad e inclusión.
- Guiada por el Estado de Derecho.

TÍTULO II.

DE SUS MIEMBROS

Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros y condiciones para su admisión, retiro y suspensión

Artículo 10. Categorías de Miembros:

La Asociación Scouts de Colombia cuenta con las siguientes categorías de miembros:

- **Miembros Infantiles y Juveniles:** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estén registrados como integrantes de las ramas y que pertenezcan a un Grupo Scout autorizado.
- **Miembros Adultos:** Son las personas naturales mayores de edad, afiliadas en el nivel Nacional, Regional y de Grupo según corresponda, que posean el nivel de formación y actualización determinado por las Políticas Nacionales o se comprometan a adelantar tales procesos, que, de acuerdo con las normas, hayan sido elegidos o designados para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones de carácter voluntario en los niveles de operación de la Asociación. De la misma manera se consideran como Miembros Adultos, los representantes legales de Miembros Infantiles y Juveniles que acepten asumir responsabilidades en la Asociación, en cargos o posiciones de carácter voluntario, para los cuales sean designados o elegidos, se hayan comprometido a adelantar los procesos de formación y actualización que se ofrecen y se encuentren inscritas en la Asociación.



- **Miembros Colaboradores:** Son aquellas personas naturales mayores de edad que, sin reunir los requisitos para ser Miembros Adultos, colaboran con la finalidad educativa de la Asociación, en el Nivel Nacional, Regional o de Grupo y particularmente, los representantes legales de los Miembros Infantiles y Juveniles que no sean Miembros Adultos, los cuales coadyuvan a la formación integral de sus representados; los Asesores, Sinodales o Expertos en algún tema que acepten servir como tales para contribuir al proceso de formación de los Miembros Infantiles y Juveniles y los Antiguos Scouts participantes en la estructura interna que los agrupe, siempre que no hayan sido expulsados de la Asociación y que acepten las normas de la misma.



- **Miembros Patrocinadores:** Son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la Asociación, mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito a la Asociación, las Regiones o a los Grupo Scouts. Serán igualmente Miembros Patrocinadores los Scouts por Siempre, que son personas naturales mayores de edad, que se encuentran inactivas, pero que no han olvidado su Promesa y la vivencia de la Ley Scout, y mantienen el vivo deseo de renovar su vínculo con la Asociación y el Movimiento Scout. Siempre que no hayan sido expulsados de la Asociación y que acepten sus normas.

- **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas como tales por el Consejo Scout Nacional atendiendo a los servicios destacados al Movimiento Scout o a la Asociación o en atención a sus calidades y condiciones personales o investidura.

Artículo 11. Condiciones mínimas de ingreso a la Asociación:

Toda persona puede ser miembro de la Asociación Scouts de Colombia, de manera voluntaria, sin distinción de nacionalidad, género, edad, raza, condición social, creencia religiosa o postura política o partidista, con la única condición de estar dispuesta a cumplir el objeto, misión y fines del Movimiento Scout y su marco normativo. La condición de miembro es reconocida por el Consejo Scout Nacional o su delegado.

En el caso de menores de edad, el ingreso lo hacen con la autorización de quienes ejercen la autoridad parental, quienes asumen las responsabilidades emergentes de tal membresía.

Artículo 12. Reserva al Derecho de Admisión:

En el marco de la protección de sus miembros, la Asociación por medio de sus órganos de gobierno, podrá denegar las solicitudes de ingreso a las personas postulantes en los siguientes casos:

- Cuando las personas postulantes se encuentren condenadas con sentencia judicial en firme por la comisión de delitos o con orden de captura vigente.
- Cuando el postulante se niegue o esté imposibilitado para cumplir el propósito de la Asociación, el presente Estatuto y su normativa.





Artículo 13. Pérdida de la Condición de Miembro:

La condición de miembro de la Asociación Scouts de Colombia se pierde:

- Por renuncia presentada al Consejo Scout Nacional o a las autoridades institucionales en las cuales este delegue la atribución de aceptarla.
- Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda.
- Por no renovación de la afiliación anual.
- Por expulsión de acuerdo con los procedimientos vigentes.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Derechos de los miembros:

Los miembros de la Asociación Scouts de Colombia tendrán los siguientes derechos:

- **Acceso a Servicios Propios:** Recibir servicios propios ofrecidos por la Asociación Scouts de Colombia, tales como la vivencia del programa educativo, participación en actividades y eventos, y formación continua para adultos.
- **Uso de Uniformes y Distintivos:** Portar los uniformes, insignias y distintivos oficiales de la Asociación Scouts de Colombia y del Movimiento Scout Mundial.
- **Derecho a la Expresión:** Manifestar inquietudes, peticiones y propuestas, y obtener una respuesta en los términos establecidos por la ley.
- **Ambientes Seguros:** Participar en actividades que garanticen un entorno seguro y protegido, promoviendo el bienestar físico y emocional de todos los miembros.
- **Formación Integral:** Acceder a programas de formación integral que fortalezcan sus habilidades y competencias personales, sociales y profesionales, contribuyendo al desarrollo de líderes responsables y comprometidos.
- **Asesoría y Apoyo:** Recibir asesoría y apoyo en el desarrollo de proyectos y actividades que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión del Movimiento Scout.
- **Reconocimiento y Mérito:** Ser reconocidos por sus logros y contribuciones a la Asociación y al Movimiento Scout, mediante sistemas de mérito y reconocimiento establecidos.





Artículo 15. Obligaciones de los miembros:

De conformidad con la categoría de miembros de la Asociación Scouts de Colombia a la que pertenezcan, tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 15.1. Los Miembros Adultos:

- Actuar conforme a la Promesa y la Ley Scout.
 - Practicar el Método Scout de acuerdo con los principios establecidos en este Estatuto, y demás normas de la Asociación.
 - Procurar la seguridad y bienestar de todos los miembros infantiles, juveniles y adultos bajo su responsabilidad.
 - Reportar cualquier situación de riesgo o comportamiento inapropiado a las autoridades competentes.
 - Participar en programas de formación continua y capacitación para desarrollar las competencias necesarias para el ejercicio de su cargo o función.
-
- Administrar de manera responsable los recursos del nivel al cual pertenezca.
 - Asegurar la transparencia en la gestión de fondos y otros recursos asignados.
 - Tratar a todos los miembros con respeto e igualdad, promoviendo un ambiente inclusivo y libre de discriminación.
 - Fomentar la equidad en todas las actividades y decisiones.
 - Conocer y cumplir con todas las normas, políticas, reglamentos y procedimientos de la Asociación Scouts de Colombia.
 - Implementar y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Scout y del Consejo Scout del nivel que corresponda.

- Planificar y ejecutar actividades seguras, educativas y alineadas con los objetivos del movimiento scout.
- Evaluar y procurar la mejora continua de las actividades realizadas.
- Mantener una comunicación efectiva y transparente con sus interlocutores.
- Informar regularmente sobre el progreso y las actividades desarrolladas, de acuerdo con el nivel de la Asociación al cual pertenezca.
- Participar en las actividades, reuniones y eventos organizados en los diversos niveles de la Asociación y la Organización.
- Asumir responsabilidades dentro de los diversos niveles de la Asociación y cumplir con los compromisos adquiridos.
- Mostrar compromiso con los objetivos y valores del movimiento scout.
- Fomentar una actitud de servicio y responsabilidad en los jóvenes.

15.2. Los Miembros Infantiles y Juveniles:

- Seguir y respetar la Promesa y Ley Scout.
- Participar en las actividades, reuniones y eventos organizados en los diversos niveles de la Asociación y la Organización.
- Tratar a todos los miembros de la Asociación con respeto y amabilidad, fomentando un ambiente de colaboración y compañerismo.
- Seguir las normas de seguridad establecidas y cuidar de su propio bienestar y el de los demás.
- Participar en proyectos y actividades de servicio comunitario.
- Promover y practicar el cuidado del medio ambiente en todas las actividades scouts.
- Respetar y cumplir las normas, reglamentos y procedimientos de la Asociación Scouts de Colombia.



15.3. Los Miembros Patrocinadores:

Efectuar en la oportunidad correspondiente las contribuciones al desarrollo de la Asociación, las Regiones y los Grupos mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito.



Artículo 16. Derechos Propios de los Miembros Adultos:

Son derechos propios de los Miembros Adultos de la Asociación Scouts de Colombia:

- Elegir y ser elegidos dentro de los procesos democráticos de la organización.
- Ser designados para desempeñar cargos y funciones según la Política de Adultos en el Movimiento vigente.
- Participar en las Asambleas, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Estatuto y los reglamentos.
- Ejercer directamente el derecho de voto en los órganos de gobierno correspondientes.
- Acceder a la información clara y transparente sobre las decisiones, políticas, y proyectos de la organización.
- Acceder a oportunidades de formación y capacitación.
- Expresar opiniones, sugerencias y preocupaciones en un ambiente de respeto.
- Participar en actividades seguras y protegidas, con respeto a sus derechos y bienestar.
- Ser reconocidos y valorados por sus contribuciones y logros.
- Participar en actividades, eventos y proyectos organizados o avalados por la Organización Mundial del Movimiento Scout.

TÍTULO IV.

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 17. Niveles de la organización:

La Asociación Scouts de Colombia está organizada en Grupos Scouts, Regiones Scouts y Nación Scout.

Artículo 18. El Grupo Scout:

El Grupo Scout es la base de nuestra organización. Su administración es responsabilidad del Consejo de Grupo. A nivel operativo, el jefe de Grupo es el encargado de la ejecución del Plan de Grupo.

Su máxima autoridad será la Asamblea Scout de Grupo, cuya función es elegir las autoridades y delegados del Grupo a las asambleas regionales, recibir los informes de gestión y financieros y gestionar aquellos temas pertinentes para el funcionamiento del Grupo.

Los Grupos scouts estarán adscritos a las Regiones Scout autorizadas por el Consejo Scout Nacional para su operación y funcionamiento. En los casos donde no existan Regiones Scout aprobadas, los Grupos quedarán en la región scout Adscritos o a otra ya existente, previa solicitud y aprobación del Consejo Scout Nacional

Artículo 19. Jefe de Grupo:

El Grupo Scout contará con un/a Jefe que será responsable de su operación, conformará el equipo de Jefatura de Grupo, integrará el Consejo Scout de Grupo y rendirá cuentas ante éste, ante el Jefe Scout Regional y ante la Asamblea Scout de Grupo. Su designación y duración en el cargo se efectuarán de conformidad con la Política de Adultos en el Movimiento vigente.

Artículo 20. La Región Scout:

La Región Scout es la estructura intermedia de la Asociación Scouts de Colombia, de naturaleza administrativa y operativa, que facilita y apoya, tanto el programa, como la implementación de las políticas y directrices emanadas del nivel nacional hacia los Grupos Scouts, en su fortalecimiento y logro del propósito como base de la organización.

Su administración es responsabilidad del Consejo Scout Regional. A nivel operativo, el Jefe Scout Regional es el encargado de la ejecución del Plan Operativo Regional.





Artículo 21. La Asamblea Scout Regional:

La Asamblea Scout Regional es la máxima autoridad de la Región Scout. Su función es elegir las autoridades y delegados de la región a la Asamblea Scout Nacional, aprobar los estados financieros, los informes de gestión y aquellos temas pertinentes para el funcionamiento de la región. Asimismo, tratará los temas del orden del día de la Asamblea Scout Nacional subsiguiente.

Artículo 22. Conformación de la Asamblea Scout Regional:

La Asamblea Scout Regional estará conformada por los representantes delegados de los Grupos Scouts, con voz y voto; y con voz, pero sin voto, por los miembros del Consejo Regional, el Jefe Scout Regional, los miembros del Equipo Regional, el Revisor Fiscal Regional, un Delegado del Nivel Nacional, los Expresidentes y Ex jefes Regionales que hubieren ejercido por un período no menor de dos (2) años alguno de estos cargos, los miembros honorarios e invitados del Consejo Scout Regional.

Artículo 23. Jefe Scout Regional:

La Región Scout contará con un/a Jefe Regional que será responsable de su operación, de la implementación de las políticas institucionales a nivel regional, así como de conformar la Jefatura Regional. Integrará el Consejo Scout Regional y rendirá cuentas ante este, ante el Jefe Scout Nacional y ante la Asamblea Scout Regional. Su designación y duración en el cargo se efectuarán de conformidad con la Política de Adultos en el Movimiento vigente.

Artículo 24. Creación de las Regiones Scout:

El Consejo Scout Nacional establece la distribución territorial de la organización en Regiones Scouts. En lo posible, la creación de las Regiones tendrá en cuenta la organización territorial del país.

Artículo 25. Personería Jurídica de las Regiones Scout:

Las Regiones Scouts podrán tener, con previa autorización del Consejo Scout Nacional, personería jurídica propia como entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de administrar eficientemente su patrimonio.

Artículo 26. Estatutos de las Regiones Scout:

Los Estatutos de las Regiones Scout deben ser coherentes, en todo, con los de la Asociación Scouts de Colombia, y antes de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea Scout Regional deberán contar con la aprobación del Consejo Scout Nacional.



Artículo 27. Grupo Scouts Adscritos al Nivel Nacional:

Todos los Grupos Scouts deberán ser parte de una Región Scout teniendo en cuenta la ubicación geográfica. Los Grupos scouts estarán adscritos a las Regiones Scouts autorizadas por el Consejo Scout Nacional para su operación y funcionamiento. En los casos donde no existan Regiones Scouts aprobadas, los Grupos quedarán en la Región Adscritos o a otra ya existente, previa solicitud y aprobación del Consejo Scout Nacional y coordinada por el Jefe Scout Nacional o su Delegado, hasta que se superen las circunstancias que dieron lugar a su adscripción a dicha Región.

Para el caso de los delegados de la región Grupos Adscritos a la Nación a la Asamblea Scout Nacional, los Presidentes de los Consejos de Grupo, los Jefes de Grupo y los Consejeros Juveniles de los grupos se reunirán con citación previa del Jefe Scout Nacional y elegirán cuatro (4) delegados; por lo menos uno de los cuales deberá ser miembro juvenil mayor de edad, igualmente elegirán los delegados adicionales que les correspondan por membresía juvenil.



Artículo 28. La Nación Scout:

La Nación Scout es la instancia administrativa y de representación de la Asociación Scouts de Colombia encargada de adoptar e implementar las políticas mundiales y regionales de la Organización Mundial del Movimiento Scout en el territorio nacional, así como del diseño y desarrollo de políticas nacionales de la Asociación, y es responsable de la continuidad del Movimiento Scout en el territorio nacional. Su administración es responsabilidad del Consejo Scout Nacional. A nivel operativo, el Jefe Scout Nacional es el encargado de la ejecución del Plan Estratégico Nacional.

Artículo 29. Jefe Scout Nacional:

La Nación Scout contará con un(a) Jefe que será responsable de su operación, de la formulación de las Políticas y la implementación del Proyecto Educativo, así como de conformar la Jefatura Nacional. Integrará el Consejo Scout Nacional y rendirá cuentas ante este y ante la Asamblea Scout Nacional. Su designación y duración en el cargo se efectuarán de conformidad con la Política de Adultos en el Movimiento vigente.

TÍTULO V.

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA SCOUT NACIONAL

Artículo 30. Definición:

La Asamblea Scout Nacional es la máxima instancia de gobierno de la Asociación Scouts de Colombia.

Artículo 31. Conformación:

La Asamblea Scout Nacional estará conformada de la siguiente manera:

31.1. Con derecho a voz y voto:

Cien (100) miembros, delegados de las Regiones Scouts y de los Grupos Scouts adscritos a la Nación Scout, de conformidad con la distribución que se indica en el Artículo 33 de este Estatuto.

31.2. Con derecho a voz, pero sin voto:

- Miembros del Consejo Scout Nacional.
- Miembros de la Corte de Honor Nacional.
- Miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control.
- El/la Jefe Scout Nacional.
- Los Directores de Área.
- Invitados del Consejo Scout Nacional.
- El/la Revisor/a Fiscal.
- Los Jefes Scouts Regionales.
- Los exjefes Scouts Nacionales y expresidentes del Consejo Scout Nacional.



Artículo 32. Elección y función de los delegados a la Asamblea Scout Nacional:

Los delegados de las Regiones Scouts serán elegidos por la Asamblea Scout Regional, los delegados de los Grupos adscritos a la Nación serán elegidos en reunión de que trata el artículo 27. Su delegación tiene una duración de un (1) año y representarán a su región en todas las Asambleas Nacionales que se desarrollen durante ese período. Podrán delegar su voto y representación a otro miembro de la Asociación o de la Asamblea, pero ningún miembro de la Asamblea puede emitir más de dos (2) votos en total, incluido el suyo propio. No podrán ser elegidos como delegados los miembros de la Asamblea con derecho a voz, pero no a voto, señalados en el Artículo 31.2.

Artículo 33. Conformación de las delegaciones a la Asamblea Scout Nacional:

Cada Región Scout deberá estar representada en la Asamblea Scout Nacional por el/la Presidente del Consejo Scout Regional en funciones, el/la Miembro Juvenil del Consejo Scout Regional, y al menos dos (2) delegados adicionales.

El número adicional de los delegados por cada región se determinará así:

El resultado de la resta deberá multiplicarse por el número de miembros infantiles y juveniles de la Región Scout a 31 de diciembre del año anterior, y dicho valor deberá dividirse entre el número de miembros infantiles y juveniles de la Asociación Scouts de Colombia a 31 de diciembre del año anterior.

El resultado de dicha operación será el número adicional de delegados por cada región.



Artículo 34. Condiciones de participación en la Asamblea Scout Nacional:

Para que las Regiones Scouts puedan estar representados y votar en la Asamblea Scout Nacional, deben estar al día con todas sus obligaciones financieras y administrativas con la Asociación Scouts de Colombia.

Si una Región Scout no cumple con estos requisitos y, por lo tanto, no puede ser representada en la Asamblea, el número de delegados que podría haber enviado no contará para determinar el quórum de la reunión, ni votar en la misma.

Artículo 35. Modalidades de desarrollo de la Asamblea:

La Asamblea Scout Nacional podrá llevarse a cabo, de forma sincrónica, en las siguientes modalidades:

- **Presencial:** Las reuniones se realizarán con la asistencia física de los delegados en un lugar determinado.
- **Virtual:** Las reuniones se desarrollarán a través de plataformas digitales que permitan la participación remota de los delegados.
- **Híbrida:** Las reuniones combinarán la participación presencial y virtual. Los delegados podrán elegir asistir físicamente al lugar de la reunión o conectarse de manera remota a través de plataformas digitales.

Artículo 36. Clases de Asambleas:

La Asamblea Scout Nacional de conformidad con lo señalado en los artículos subsiguientes de este Estatuto, podrá ser convocada como:

- Asamblea Ordinaria.
- Asamblea Extraordinaria.
- Reunión Universal.
- Reuniones por Derecho Propio.
- Reuniones de Segunda Convocatoria.





Artículo 37. Asamblea Scout Nacional Ordinaria:

La Asamblea Scout Nacional Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de marzo, para discutir los temas establecidos por el Consejo Scout Nacional. La fecha, ciudad y lugar serán decididos por la Asamblea, o en su defecto, por el Consejo Scout Nacional.

Artículo 38. Convocatoria a la Asamblea Scout Nacional Ordinaria:

El Consejo Scout Nacional convocará la Asamblea Scout Nacional Ordinaria con al menos 30 días calendario de antelación, mediante resolución escrita remitida a las direcciones electrónicas registradas de todas las Regiones Scouts de la Asociación, en la cual indicará bajo qué modalidad se desarrollará la Reunión. La convocatoria también se publicará en los medios oficiales de la Asociación y podrá incluir la totalidad de los informes de las áreas de gestión de la organización.

Artículo 39. Asamblea Scout Nacional Extraordinaria:

La Asamblea Scout Nacional Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a tratar deben ser precisos.



Artículo 40. Convocatoria a la Asamblea Scout Nacional Extraordinaria:

El Consejo Scout Nacional, el Revisor o Revisora Fiscal, la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Scout Nacional, el Ministerio del Deporte, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito de Bogotá, o el Comité Scout Interamericano, podrán convocar a la Asamblea Scout Nacional Extraordinaria con al menos 15 días calendario de antelación, mediante resolución escrita remitida a las direcciones electrónicas registradas de todas las Regiones Scouts de la Asociación, en la cual indicará bajo qué modalidad se desarrollará la Reunión.

Artículo 41. Reunión Universal:

Se desarrollará una Reunión Universal de la Asociación Scouts de Colombia, cuando al estar reunidos la totalidad de los Delegados señalados en el Artículo 31 del presente Estatuto, deciden constituirse en Asamblea General sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 42. Reunión por Derecho Propio:

Si no fuere convocada la Asamblea Scout Nacional Ordinaria oportunamente, como se establece en el Artículo 37 del presente Estatuto, los Delegados señalados en el Artículo 31 se podrán reunir por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a partir de las 10:00 A.M., en el domicilio de la Asociación Scouts de Colombia

Artículo 43. Reunión de Segunda Convocatoria:

Cuando habiendo sido convocada en debida forma la Asamblea Scout Nacional, y esta no pudo desarrollarse por no haberse conformado el quórum de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto, el mismo estamento citante, podrá efectuar una Segunda Convocatoria, con el mismo Orden del Día, no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo sesionar con cualquier número plural de Delegados.

Artículo 44. Deberes de la Asamblea Scout Nacional Ordinaria:

La Asamblea Scout Nacional Ordinaria tendrá los siguientes deberes:

- Aprobar el Plan Estratégico definido por el Consejo Scout Nacional, garantizando su alineación con la Misión, la Visión, las metas y los objetivos de la Asociación Scouts de Colombia.
- Revisar y aprobar los informes, incluyendo el Balance General y otros estados financieros.
- Definir el destino de los excedentes económicos del ejercicio contable inmediatamente anterior como de los excedentes económicos acumulados de ejercicios anteriores.
- Revisar los informes sobre la gestión técnica, operativa y administrativa del Consejo Scout Nacional y del Jefe Scout Nacional.
- Aprobar el presupuesto anual propuesto por el Consejo Scout Nacional, el cual debe estar claramente vinculado al Plan Operativo.
- Realizar las elecciones que le correspondan, según lo establecido en el presente Estatuto.
- Cumplir con otras funciones según lo dispuesto por la ley y las normas de la organización como máximo órgano de gobierno de la Asociación.



Artículo 45. Deberes de la Asamblea Scout Nacional Extraordinaria:

La Asamblea Scout Nacional Extraordinaria deberá tratar los asuntos urgentes o específicos para los que fue convocada, de conformidad con la Resolución proferida para tal fin.

Artículo 46. Quórum y Decisiones de la Asamblea Scout Nacional:

A excepción de lo establecido para la Reunión Universal de la Asociación Scouts de Colombia, la Asamblea Scout Nacional en cualquier modalidad deberá contar con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

TÍTULO VI.

DEL ESTAMENTO DE DIRECCIÓN: CONSEJO SCOUT NACIONAL

Artículo 47. Definición:

El Consejo Scout Nacional es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Asociación Scouts de Colombia, cuando la Asamblea Scout Nacional no está en sesión. Como cuerpo colegiado, es responsable de dirigir y administrar los asuntos de la Asociación, de conformidad con el presente Estatuto y la normativa interna y externa aplicable. Está conformado por miembros elegidos y designados según el presente Estatuto y los reglamentos, y tiene la autoridad para tomar decisiones ejecutivas y estratégicas en nombre de la organización para asegurar el cumplimiento de su propósito.

Artículo 48. Conformación:

El Consejo Scout Nacional estará conformado por nueve (9) miembros: Ocho (8) miembros elegidos por la Asamblea Scout Nacional a razón de cuatro (4) miembros cada dos (2) años, para un periodo de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección inmediata; y un (1) miembro Juvenil, elegido por sus pares, para un periodo de un (1) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

48.1. Con voz y voto:

Los ocho (8) miembros elegidos por la Asamblea Scout Nacional.

El miembro Juvenil, mayor de edad, en representación de los miembros infantiles y juveniles.

48.2. Con voz, pero sin voto:

El Jefe Scout Nacional.



Artículo 49. Requisitos para ser elegido consejero(a) Scout Nacional:

Los candidatos a ser miembros del Consejo Scout Nacional deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido sancionado por faltas muy graves por la Asociación Scouts de Colombia.
- Contar con las competencias esenciales y específicas para desempeñar el cargo y demostrar interés por desarrollarlas.
- Comprometerse a estar actualizado sobre la normatividad interna de la Asociación Scouts de Colombia y las normas externas relevantes.
- No haber sido miembro elegido para un estamento del Nivel Nacional en los dos (2) años previos a la elección.
- No haber ejercido un cargo Directivo del Nivel Nacional en los dos (2) años previos a la elección.
- No tener medida de aseguramiento vigente, ni presentar antecedentes en ninguna de las Bases de Datos oficiales destinadas para tal fin.
- Con su postulación, todos los candidatos al Consejo Scout Nacional deberán declarar los posibles conflictos de intereses, que puedan presentarse con su elección, de conformidad con la política vigente para tal fin.

ARTÍCULO 50.- Elección de Miembros del Consejo Scout Nacional:

Los delegados a la Asamblea Scout Nacional podrán votar hasta por dos (2) de los candidatos/as al Consejo Scout Nacional. Resultarán elegidas aquellas personas que obtengan la mayor cantidad de votos.

Cuando existan pluralidad de candidatos/as y resulte un empate, deberá efectuarse una nueva votación entre aquellos/as candidatos/as que hubieran empatado, por una única vez. De repetirse el empate, se resolverá por sorteo.



ARTÍCULO 51.- Requisitos para ser miembro Juvenil del Consejo Scout Nacional:

Los candidatos a ser miembro Juvenil del Consejo Scout Nacional deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido sancionado por faltas muy graves por la Asociación Scouts de Colombia.
- Estar debidamente afiliado a la Asociación Scouts de Colombia.

ARTÍCULO 52. Elección del Miembro Juvenil del Consejo Scout Nacional:

El Miembro Juvenil del Consejo Scout Nacional será elegido por sus pares de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 53.- Designación de Dignatarios del Consejo Scout Nacional:

En su primera sesión ordinaria posterior a la elección de sus miembros, el Consejo Scout Nacional elegirá los siguientes dignatarios para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos mientras continúen en su condición de consejeros, así:

- **Presidente:** Será el representante legal de la Asociación Scouts de Colombia a nivel nacional y como tal ejercerá la Personería Jurídica del mismo, y las demás facultades que se le atribuyen.
- **Vicepresidente:** Reemplazará al Presidente de la Asociación Scouts de Colombia en sus faltas temporales, será representante legal suplente, y ejercerá las demás facultades que se le atribuyen.
- **Secretario:** Tiene a su cargo la Secretaría General del Consejo Scout Nacional, y ejercerá las demás facultades que se le atribuyen.
- **Veedor:** Tiene a su cargo el velar por el patrimonio y el buen funcionamiento administrativo de la Asociación, y ejercerá las demás facultades que se le atribuyen.

Estos dignatarios conformarán la **Mesa Directiva** del Consejo Scout Nacional.



ARTÍCULO 54.- Cooptación de Miembros al Consejo Scout Nacional:

En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Consejo Scout Nacional, los miembros restantes podrán cooptar cualquier miembro Adultos de la Asociación Scouts de Colombia, que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 49. para asumir como consejeros. Los miembros cooptados durarán en su función hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Para la validez de la cooptación, se requiere la unanimidad de los miembros del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 55.- Atribuciones y Deberes del Consejo Scout Nacional:

Son atribuciones y deberes del Consejo Scout Nacional las siguientes:

Artículo 55.1. Atribuciones:

- Dictar las políticas y reglamentos que regirán en la Asociación Scouts de Colombia.
- Presentar el Plan Estratégico ante la Asamblea Scout Nacional para su aprobación garantizando su alineación con la Misión, la Visión, las metas y los objetivos de largo plazo de la Asociación Scouts de Colombia.
- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Estratégico.
- Interpretar el marco normativo de la organización en caso de dudas o vacíos.
- Ejercer de manera exclusiva la facultad reglamentaria, permitiendo la participación de las Regiones y Grupos Scout en la elaboración o modificación de sus reglamentos.
- Convocar a la Asamblea Scout Nacional.
- Aprobar la política internacional de la Asociación.
- Designar los colaboradores necesarios para el correcto funcionamiento de la Asociación.

- Crear comisiones y organismos administrativos para apoyar sus funciones.
- Designar y remover, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros con derecho a voto y de conformidad con la Política de Adultos vigente, los siguientes cargos: Jefe Scout Nacional, Director Administrativo Nacional, Tesorero Nacional y Director Jurídico Nacional.
- Designar a las personas que participarán y liderarán las Delegaciones en los eventos de gobernanza o conferencias internacionales.
- Designar el Comité de auditoría financiera interna que se reúne al menos dos veces al año, para revisar los controles financieros internos, el programa de auditoría de los auditores, los estados financieros y hacer recomendaciones al Consejo Nacional sobre información financiera.
- Convocar a Asambleas Scout Regionales extraordinarias cuando las circunstancias legales, administrativas o financieras de una Región lo requieran.

Artículo 55.2. Deberes:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, Acuerdos y las decisiones de la Asamblea Scout Nacional y sus propias decisiones.
- Presentar informes a la Asamblea Scout Nacional sobre su gestión y la marcha de la institución, los resultados y alcance del Plan Estratégico, Estados Financieros y proyecto de presupuesto anual.
- Fijar anualmente la suma de la afiliación de los Miembros de la Asociación Scouts de Colombia.
- Ratificar las designaciones del Jefe Scout Nacional de los directores de Área.
- Conformar un Tribunal Disciplinario Ad Hoc cuando quien sea investigado sea miembro de la Corte de Honor Nacional.
- Poner a consideración y discusión de los miembros de la Asociación, las propuestas nuevas o de modificación de los Reglamentos, por un periodo mínimo de un mes, antes de su aprobación.



- Definir e implementar sistemas que permitan evaluar el desempeño de la Asociación y mitigue los riesgos asociados a su funcionamiento y operación.
- Cumplir los demás deberes que establecen el presente Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea Scout Nacional y el propio Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 56.- Reuniones y Convocatoria:

El Consejo Scout Nacional se reunirá al menos una (1) vez cada dos (2) meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. Podrá ser convocado en cualquier momento por escrito, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, por su presidente, el Revisor o Revisora Fiscal o por la mitad más uno (1) de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 57 – Quórum Y Decisiones:

El Consejo Scout Nacional podrá deliberar con la presencia de seis (6) miembros con derecho a voz y voto, y tomará decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se volverá a votar en una sesión diferente; si el empate persiste, la moción se entenderá rechazada.

ARTÍCULO 58.- Representación Legal:

El (la) presidente del Consejo Scout Nacional es el(la) Representante Legal de la Asociación Scouts de Colombia, y el/la vicepresidente fungirá como su suplente. El/la Representante Legal actúa en nombre de la Asociación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales. Para cualquier acto o contrato que supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como para enajenar o gravar activos fijos de la Asociación, se requiere la autorización previa del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 59.- Restricción de Aval y Garantías Financieras:

La Asociación Scouts de Colombia no podrá garantizar, avalar, constituirse como deudor prendario, hipotecario, solidario ni pagar obligaciones de terceros, salvo aquellas asumidas por la Asociación en el ejercicio de su objeto social.



TÍTULO VII.

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS



ARTÍCULO 60.- CANCELLERÍA NACIONAL:

La Asociación Scouts de Colombia tendrá una Cancillería Nacional dependiente del Jefe Scout Nacional, que tendrá como funciones promover el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones para sus miembros y para las personas o entidades que con sus acciones o ejemplos sean merecedoras de estímulo o agradecimiento. Estará integrada por tres (3) personas, designadas de conformidad con la Política de Adultos en el Movimiento vigente.

ARTICULO 61.- Funciones de la Cancillería:

La Cancillería Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y aprobar o improbar las solicitudes que le sean presentadas para otorgar reconocimientos y condecoraciones para los miembros de la Asociación Scouts de Colombia y para otras personas o entidades que con sus acciones o ejemplos sean merecedoras de estímulo o agradecimiento.
- Promover que los miembros Adultos de cada nivel estimulen a los miembros de la Asociación Scouts de Colombia y resalten sus acciones sobresalientes, solicitando para ellos los reconocimientos y condecoraciones que establecen los reglamentos.
- Procurar que las acciones sobresalientes de los miembros de la Asociación reciban adecuada difusión dentro y fuera de ella, como uno de los mejores medios para incrementar el prestigio y buen nombre del Movimiento Scout ante la sociedad.
- Organizar y mantener bajo su responsabilidad el registro de reconocimientos de la Asociación Scouts de Colombia.

TITULO VIII.

DEL ESTAMENTO DISCIPLINARIO CORTE DE HONOR NACIONAL

ARTÍCULO 62.- Corte de Honor Nacional

La Corte de Honor Nacional será la encargada de adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones por las faltas cometidas contra la Ley y Promesa Scout, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones o acuerdos de la Asamblea Scout Nacional y del Consejo Scout Nacional que desarrollen los anteriores, cometidos por las personas mayores de edad que estén o hayan estado inscritos a la Asociación Scouts de Colombia, en cualquiera de sus niveles. Este estamento se organizará de manera que pueda garantizar el derecho a la doble instancia, cuando así lo establezca el procedimiento.



Artículo 63. Conformación:

La Corte de Honor Nacional estará integrada por nueve (9) miembros, elegidos a razón de cinco (5) o cuatro (4) miembros cada dos (2) años, para un periodo de cuatro (4) años, según corresponda sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 64. Requisitos para ser elegido miembro de la Corte de Honor Nacional:

Los/las candidatos/as a ser miembros de la Corte de Honor Nacional deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 25 años.
- No haber sido sancionado por la Asociación Scouts de Colombia.
- No tener medida de aseguramiento vigente, ni presentar antecedentes en ninguna de las Bases de Datos oficiales destinadas para tal fin.
- Contar con las competencias esenciales y específicas para desempeñar el cargo y demostrar interés por desarrollarlas.

- Tener título profesional o tecnólogo en áreas humanas del conocimiento como: Derecho, Psicología, trabajo social o afines o haber desempeñado cargos que demuestren en sus funciones, que la persona tiene conocimientos en aplicación de procedimientos disciplinarios, debido proceso, activación de rutas de atención, aplicación de enfoques diferenciales y gestión financiera.
- Estar debidamente afiliado a la Asociación Scouts de Colombia con al menos tres (3) años de antigüedad continua como Miembro Adulto.
- Contar con las competencias esenciales y específicas para desempeñar el cargo y demostrar interés por desarrollarlas.
- Comprometerse a estar actualizado sobre la normatividad interna de la Asociación Scouts de Colombia y las normas externas relevantes.
- No haber sido miembro elegido para un estamento del Nivel Nacional en los dos (2) años previos a la elección
- No haber ejercido un cargo Directivo del Nivel Nacional en los dos (2) años previos a la elección.

Artículo 65.- Elección de Miembros de la Corte de Honor Nacional:



Los Delegados a la Asamblea Scout Nacional podrán votar por (1) de los candidatos/as a la Corte de Honor Nacional. Resultaron elegidas aquellas personas que obtengan la mayor cantidad de votos.

Cuando existan pluralidad de candidatos/as y resulte un empate, deberá efectuarse una nueva votación entre aquellos/as candidatos/as que hubieran empatado, por una única vez. De repetirse el empate, se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se escogerá quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- Se escogerá quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Se escogerá quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 66. Cooptación de Miembros de la Corte de Honor Nacional:

En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Corte de Honor Nacional, los miembros restantes podrán cooptar cualquier miembro Adulto de la Asociación Scouts de Colombia, que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 64 para asumir como miembros de la Corte. Los miembros cooptados durarán en su función hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Para la validez de la cooptación, se requiere la unanimidad de los miembros del estamento.



Artículo 67. Funciones de la Corte de Honor Nacional.

La Corte de Honor Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Promover entre los miembros de la Asociación Scouts de Colombia la vivencia de los valores que se establecen en la Promesa y la Ley Scout, y el cumplimiento de estas y de las normas estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Dar aplicación a la norma disciplinaria vigente para la Asociación Scouts de Colombia.
- Adelantar las investigaciones disciplinarias por faltas cometidas contra la Ley y la Promesa Scout, los Estatutos, los Reglamentos y resoluciones y acuerdos del Consejo Scout Nacional que reglamenten los anteriores, cometidos por miembros mayores de edad, que estén o hayan estado inscritos a la Asociación Scouts de Colombia.
- Conformar salas de decisión para adelantar los trámites a su cargo con garantía de la doble instancia.



- Imponer las sanciones a que hubiere lugar, agotado el procedimiento disciplinario, y mantener el registro de dichas sanciones a través de los sistemas de información disponibles.
- Llevar de manera ordenada el registro de todas y cada una de las actuaciones que adelanta, para lo cual deberá contar con expedientes individuales por caso, y registro de todos los casos conocidos por este estamento.
- Con observancia de la debida reserva procesal, presentará informes trimestrales al Consejo Scout Nacional sobre las conductas que han dado lugar a los procesos disciplinarios que se adelantan, que permitan:
 - Adelantar actividades de prevención en asuntos recurrentes.
 - Focalizar el acompañamiento en grupos, regiones y demás estamentos.
 - Gestionar oportunamente riesgos jurídicos y reputacionales.
 - Generar alertas de manera oportuna.
- Colaborar en los procesos de formación de adultos que se coordinen con la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento, con el fin de divulgar y capacitar en temas que se relacionen con sus funciones.

Artículo 68. Inoponibilidad:

Todos los Estamentos y afiliados de cualquier nivel de la Asociación Scouts de Colombia, están en la obligación de suministrar, responder o brindar cualquier tipo de información, documentación o colaboración requerida por la Corte de Honor Nacional, en el ejercicio de sus funciones. La omisión a esta obligación, constituirá falta disciplinaria.

TÍTULO IX.

DEL ESTAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL: LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 69.- Definición:

La Comisión Nacional de Vigilancia y Control es el estamento encargado de ejercer el control social de la Asociación Scouts de Colombia, y velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la administración y de los deberes y obligaciones normativas por parte de sus miembros. La función de vigilancia y control se ejercerá de forma preventiva, concomitante y posterior.

Artículo 70. Conformación:

La Comisión Nacional de Vigilancia y Control estará conformada por siete (7) integrantes, elegidos a razón de tres (3) y cuatro (4) miembros según corresponda, cada dos (2) años, para un periodo de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección inmediata, de los cuales mínimo uno (1) deberá ser menor de 30 años de edad.



Artículo 71. Requisitos para ser elegido miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control:

Los/las candidatos/as a ser miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido sancionado por la Asociación Scouts de Colombia.
- No tener medida de aseguramiento vigente, ni presentar antecedentes en ninguna de las bases de datos oficiales destinadas para tal fin.

- Contar con las competencias esenciales y específicas para desempeñar el cargo o demostrar interés por desarrollarlas.
- Comprometerse a estar actualizado sobre la normatividad interna de la Asociación Scouts de Colombia y las normas externas relevantes.
- No haber sido miembro elegido para un estamento del Nivel Nacional en los dos (2) años previos a la elección.
- No haber ejercido un cargo Directivo del Nivel Nacional en los dos (2) años previos a la elección.

Con su postulación, todos los candidatos a la Comisión Nacional de Vigilancia y Control deberán declarar los posibles Conflictos de Intereses, que puedan presentarse con su elección, de conformidad con la Política vigente para tal fin.

Artículo 72. Elección de Miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control:

Los Delegados a la Asamblea Scout Nacional podrán votar por (1) de los candidatos/as a la Comisión Nacional de Vigilancia y Control. Resultarán elegidas aquellas personas que obtengan la mayor cantidad de votos.

Cuando existan pluralidad de candidatos/as y resulte un empate, deberá efectuarse una nueva votación entre aquellos/as candidatos/as que hubieran empatado, por una única vez. De repetirse el empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 73. Cooptación de los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control.

En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, los miembros restantes podrán cooptar cualquier Adulto perteneciente a la Asociación Scouts de Colombia, que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 71 para asumir como miembros de la Comisión. Los miembros cooptados durarán en su función hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Para la validez de la cooptación, se requiere la unanimidad de los miembros del estamento.



Artículo 74. Ámbitos de las Funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control:

Para el ejercicio del Control Social a su cargo, la Comisión Nacional de Vigilancia y Control actuará en los siguientes ámbitos:

- **Administrativo:** Velar porque se dé aplicación a las políticas, planes, programas, estrategias y metas aprobados por la Asamblea Scout Nacional y el Consejo Scout Nacional y solicitar los correctivos o ajustes que sean necesarios para subsanar las situaciones encontradas.
- **Contable:** Velar por la existencia y aplicación de mecanismos de control y verificación de las actividades del proceso contable y solicitar los correctivos que sean necesarios para subsanar las situaciones encontradas.
- **De Resultados:** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Asociación y sus Regiones y solicitar los correctivos o ajustes que sean necesarios para subsanar las situaciones encontradas.
- **Económico y Financiero:** Velar por la conservación del patrimonio de la Asociación y sus Regiones y solicitar los correctivos ajustes que sean necesarios para subsanar las situaciones encontradas
- **Jurídico:** Velar porque se dé aplicación al presente Estatuto y a los estatutos regionales, Reglamentos y normas que sean aplicables y solicitar los correctivos o ajustes que sean necesarios para subsanar las situaciones encontradas.

Artículo 75. Inoponibilidad:

Todos los Estamentos y afiliados de cualquier nivel de la Asociación Scouts de Colombia, están en la obligación de suministrar, responder o brindar cualquier tipo de información, documentación o colaboración requerida por la Comisión Nacional de Vigilancia y Control, en el ejercicio de sus funciones. La omisión a esta obligación, constituirá falta disciplinaria.

Artículo 76. Rendición de Cuentas:

La Comisión Nacional de Vigilancia y Control presentará informes contentivos de sus actuaciones y hallazgos trimestralmente al Consejo Scout Nacional y anualmente a la Asamblea Scout Nacional.

TÍTULO X.

DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LEY LA REVISORÍA FISCAL Y SU SUPLENTE

Artículo 77. Definición:

La Revisoría Fiscal es un órgano de control que tendrá las funciones que por ley le corresponden y podrá, cuando así lo estime necesario, fiscalizar en todos y cada uno de los niveles de la Asociación Scouts de Colombia las actividades financieras, contractuales, administrativas, laborales, tributarias y las demás que sean de competencia de su cargo y verificar que se ajusten a los Estatutos y a los Reglamentos. Será ejercida por un/a Revisor/a Fiscal o su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos titulados y cumplir los demás requisitos exigidos por la ley para ejercer el cargo, serán elegidos por la Asamblea Scout Nacional para períodos de un (1) año.



TITULO XI.

DEL PATRIMONIO

Artículo 78. Patrimonio:

Patrimonio de la Asociación Scouts de Colombia, Conformación, Administración y Manejo:

78.1. Conformación

- Los bienes que posea en la actualidad.
- Los recursos que se obtengan por cuotas de afiliación de sus miembros.
- Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
- Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- Los productos, beneficios o excedentes de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- El producto de cualquier actividad que los órganos de gobierno de la Asociación autoricen.
- La propiedad intelectual.
- La información contenida en sus bases de datos.
- Los fondos sociales creados por el Consejo Scout Nacional para administrar los excedentes económicos de periodos anteriores, para el fortalecimiento del objeto de la Asociación Scouts de Colombia.
- Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.





78.2. Administración y Manejo:

Se autoriza al Consejo Scout Nacional para manejar y administrar el patrimonio de la Asociación Scouts de Colombia, y designar cargos necesarios para este propósito.

Artículo 79. Creación de fondos sociales:

El Consejo Scout Nacional podrá crear, reglamentar y administrar fondos sociales para la destinación de los excedentes económicos de ejercicios contables de años anteriores.

Artículo 80. Prohibición:

No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Asociación Scouts de Colombia.

TÍTULO XII.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA

Artículo 81. Disolución:

La Asociación Scouts de Colombia podrá disolverse por la decisión favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los Delegados de la Asamblea Scout Nacional o cuando ocurra alguno de los eventos previstos en la ley. Decidida la disolución u ocurrida la causal legal para la misma, la Asamblea elegirá un Liquidador y su suplente y designará la institución o instituciones sin ánimo de lucro afines al Escultismo a las cuales se donará el activo neto que resultará de la liquidación. El Liquidador deberá proceder en forma inmediata a elaborar el inventario de activos y pasivos, a pagar los pasivos de la institución de conformidad con la prelación legal vigente, a entregar el activo neto restante a las entidades antes mencionadas y a cumplir las formalidades legales tendientes a cancelar la personería jurídica de la Asociación.



TÍTULO XIII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 82. De la Reforma del Estatuto:

Las reformas al presente Estatuto deberán tramitarse a través de una Comisión que para tal fin designará el Consejo Scout Nacional. Los proyectos deberán presentarse a consideración de la Comisión con una anticipación no menor de cuatro (4) meses a la reunión de la Asamblea Scout Nacional. La Comisión verificará la adecuación legal de cada proyecto y su coherencia con los fines y propósitos del Movimiento Scout y lo difundirá, junto con sus comentarios, para conocimiento de los integrantes de la Asamblea Scout Nacional, con una anticipación no menor de dos (2) meses a la fecha prevista para la reunión de la misma. Para la aprobación de cualquier reforma se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de los delegados asistentes a la Asamblea con derecho a voto.



Artículo 83 Adecuación de los Estatutos Regionales:

Cuando se reforme el presente Estatuto, las Asambleas de las Regiones Scouts procederán en forma inmediata a reformar los suyos, en la forma y términos del Artículo 26 del presente Estatuto y de conformidad con lo que establezca el Consejo Scout Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Vigencia: El presente Estatuto se entenderá promulgado a partir de su aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, efectuada la cual, el Consejo Scout Nacional iniciará a la mayor brevedad posible el proceso de su reglamentación.

Segunda. Plazo para la Adecuación de los Estatutos Regionales: Las Regiones Scouts deberán haber adecuado sus Estatutos Regionales al presente Estatuto, mediante la aprobación por parte de sus respectivas Asambleas Scout Regionales, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha en que el Consejo Scout Nacional envíe a las Regiones el modelo de Estatuto propuesto ajustado a las modificaciones Estatutarias y Reglamentarias que se hayan producido.

Tercera. Transitoriedad de los Períodos y los Requisitos de los Cargos de Elección: A efectos de adecuar los períodos de los miembros electos de los diferentes estamentos, y establecer los años en los cuales la Asamblea Scout Nacional deberá elegirlos, se establece el siguiente período de transición, así:

Consejo Scout Nacional:

En la Asamblea Scout Nacional Ordinaria inmediatamente posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirán dos (2) personas para un periodo de un (1) año, los cuales se podrán volver a postular para un período de cuatro (4) años, en la siguiente elección, por una única vez.

En la segunda Asamblea Scout Nacional Ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirán cuatro (4) personas para un periodo de cuatro (4) años. En la tercera Asamblea Scout Nacional Ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirán dos (2) personas para un periodo de un (1) año, las cuales se podrá volver a postular para un período de cuatro (4) años, en la siguiente elección, por una única vez.

Estas disposiciones estarán vigentes hasta que se surta el proceso de la tercera asamblea ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto.



Corte de Honor Nacional:

En la Asamblea Scout Nacional Ordinaria, inmediatamente posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirán tres (3) personas para un periodo de un (1) año, cuatro (4) personas para un periodo de tres (3) años, los cuales se podrán volver a postular para un período de cuatro (4) años, en la siguiente elección, por una única vez. En la segunda Asamblea Scout Nacional Ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirán cuatro (4) personas para un periodo de cuatro (4) años. Esta transitoriedad estará vigente, hasta que se surta el proceso de la segunda asamblea ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto

Comisión Nacional de Vigilancia y Control:

En la Asamblea Scout Nacional Ordinaria, inmediatamente posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirán cuatro (4) personas para un periodo de un (1) año, los cuales se podrán volver a postular para un período de cuatro (4) años, en la siguiente elección, por una única vez.

En la segunda Asamblea Scout Nacional Ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirán cuatro (4) personas para un periodo de cuatro (4) años y una (1) persona para un periodo de dos (2) años, el cual se podrá volver a postular para un período de cuatro (4) años, en la siguiente elección, por una única vez.

En la tercera Asamblea Scout Nacional Ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto, se elegirá una (1) persona para un periodo de un (1) año, el cual se podrá volver a postular para un período de cuatro (4) años, en la siguiente elección, por una única vez.

Esta transitoriedad estará vigente, hasta que se surta el proceso de la tercera asamblea ordinaria posterior a la aprobación de este estatuto

Durante la transición descrita, los requisitos aplicables para cada uno de los cargos serán los menos restrictivos entre el presente Estatuto y la reglamentación previa.

Cuarta. Implementación: El Consejo Scout Nacional y los Consejos Scouts Regionales deberán adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada implementación del presente Estatuto, dotando a la Nación Scout, las Regiones Scouts y los Grupos Scouts de asesoría y capacitación, tanto jurídica, contable, tributaria como administrativa para este fin, con antelación a la aprobación de la reforma estatutaria de las Regiones Scouts.



APROBACIÓN LEGAL DEL ESTATUTO

El presente Estatuto Nacional de la Asociación Scouts de Colombia fue aprobado mediante la Resolución No. 278 de 9 de mayo de 2025, proferida por la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, D.C., en virtud de las facultades establecidas en el artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020 y demás normas concordantes.

En constancia firmamos como mesa directiva de la Asamblea Scout Nacional Extraordinaria celebrada el 9 y 10 de noviembre del 2024:



LEONEL RAÚL POVEDA HERNÁNDEZ

Presidente

Consejo Scout Nacional



GABRIEL MAURICIO ALZATE

Vicepresidente

Consejo Scout Nacional



ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Secretario

Consejo Scout Nacional



COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTATUTO NACIONAL 2025

El presente Estatuto Scout Nacional de la Asociación Scouts de Colombia fue elaborado mediante un proceso participativo, técnico y normativo liderado por el Comité de Estatutos del Consejo Scout Nacional, conformado por los siguientes miembros:

Coordinador

Miguel Sánchez Barea
Consejero Scout Nacional

Secretario

Juan Pablo Gutiérrez Alzate
Director Jurídico Nacional

Consultoría Internacional

Emanuel Porcelli
Oficina Scout Mundial,
Centro de Apoyo Interamérica

Miembros del Comité

Leonel Raúl Poveda Hernández
Presidente del Consejo Scout Nacional

Luis Javier Cruz Lancho
Jefe Scout Nacional

Diana Marcela Villegas Dávila
Consejera Scout Nacional

Johnson Mario Cansario Pérez
Dirigente Región Bogotá

Rodrigo Steban Soriano Ortiz
Comisionado Regional Rover del Huila

Danny Fernando Ortiz Basante
Comisionado de Desarrollo Jurídico

Luis Arides Nova Jaimes
Comisionado de Asesoría Jurídica

Ronald Neil Orozco Gómez
Miembro de la Comisión Nacional de
Vigilancia y Control

Apoyaron este Comité

Jorge Hernán Duque Uribe
Exconsejero Scout Nacional

Javier Andrés Martínez
Exconsejero Scout Nacional

Alejandro Martínez Sánchez
Consejero Scout Nacional

Catalina Espinal Vargas
Dirigente Región Antioquia Scout

La Asociación Scouts de Colombia expresa su agradecimiento a todas las personas que hicieron parte de este proceso por su compromiso, rigor y servicio al Movimiento Scout